



El Ecuador ha sido, es
y será País Amable

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

II-94-35

Oficio No. 94- 3989 -DAJ-T.1189

Quito, a 26 de mayo de 1994

8578

Señor Ingeniero
Samuel Bellettini Zedeño
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su despacho

CONGRESO NACIONAL	
SECRETARIA	
RECIBIDO	
D 27 MAY 1994	Horas 2.00
FIRMA	

Señor Presidente:

Hago relación a su oficio No. 423-PCN-94 de 12 de mayo de 1994, recibido el 18 de los mismos mes y año, con el cual me envía la "Ley de Creación del Fondo para Obras Básicas en la Provincia de Galápagos".


Me permito manifestarle mi desacuerdo con las modalidades de financiamiento que constan en el Art. 3 de la Ley en mención, porque disminuye recursos del Presupuesto del Estado, y con ello quebranta lo preceptuado en el Art. 73 de la Constitución Política de la República, y porque la preasignación de ingresos que dicho artículo establece, hace inflexible la programación y el manejo financiero de los recursos públicos.

Consecuentemente, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los Art. 69 y 70 de la Carta Política OBJETO TOTALMENTE la Ley, que me ha sido enviada.

Para los fines previstos en la Constitución Política de la República, devuelvo a usted el auténtico de la Ley en referencia.

Aprovecho esta oportunidad para reiterarle el testimonio de mi distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Sydo A. Durán Ballén C.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO:

Que la provincia de Galápagos hasta el momento no ha merecido la atención necesaria por parte del Estado, se ha mantenido postergada desde los albores de la República;

Que las islas habitadas carecen de obras de agua potable, canalización y alcantarillado, siendo urgente la solución de estos acuciantes problemas;

Que la construcción de muelles de aguas profundas en las islas habitadas, hoy cantones, es vital, imprescindible e impostergable para el desenvolvimiento del hombre insular, a fin de facilitar y abaratar el transporte marítimo;

Que la construcción de estas obras contribuirá a la conservación y mejor uso de los recursos naturales únicos en el mundo; y, la preservación del medio ambiente; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, expide la siguiente:

LEY DE CREACION DEL FONDO PARA OBRAS BASICAS EN LA PROVINCIA DE GALAPAGOS.

ARCHIVO

Art. 1. Créase el Fondo para la construcción y mantenimiento de obras de agua potable, saneamiento ambiental, portuarias y de infraestructura en la provincia de Galápagos.

Art. 2. Los organismos ejecutores de estas obras serán los municipios de la provincia de Galápagos.

Art. 3. El financiamiento de estas obras será con el 50% de las recaudaciones que realiza INEFAN, por concepto de ingreso de visitantes nacionales y extranjeros a las islas Galápagos.

Art. 4. El INEFAN depositará estos fondos en una cuenta especial del Banco Central del Ecuador para entregar a los municipios insulares.

Art. 5. Este fondo beneficiará a los municipios insulares en forma proporcional a su población, de acuerdo al último censo de población.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

- Art. 6. Los recursos recaudados por el indicado concepto se destinarán exclusivamente a la construcción, mantenimiento de obras de agua potable, alcantarillado, saneamiento ambiental, portuarias de infraestructura en los cantones de la provincia de Galápagos.
- Art. 7. Se prohíbe a los beneficiarios de este fondo utilizar en gastos corrientes ajenos a la ejecución de los proyectos.
- Art. 8. Los municipios insulares, sin perjuicio de lo establecido en las leyes de Control Financiero y Gasto Público, se someterán al control de la Contraloría General del Estado sobre el destino y uso de esos recursos, trimestralmente.
- Art. 9. El Presidente de la República en el plazo de 90 días dictará el Reglamento de la Ley en el cual se incluirán las disposiciones para el manejo del fondo y recaudación de los recursos.
- Art. 10. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro.




Samuel Bellettini Zedeño
Presidente del Congreso Nacional

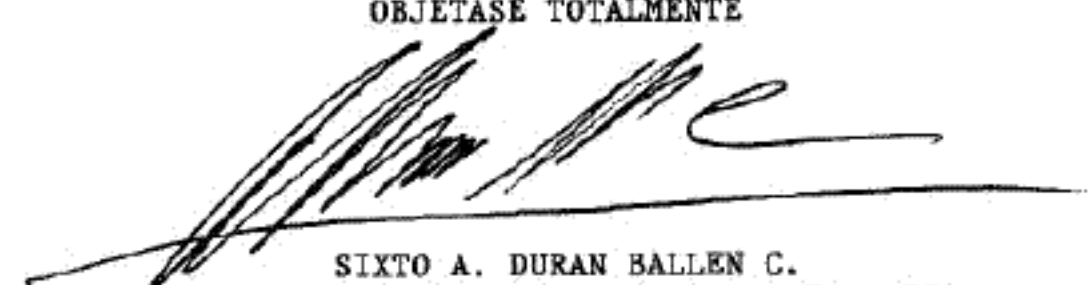
ARCHIVO

Ab. Abdón Monroy Palau
Secretario del Congreso Nacional

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A VEINTE Y SEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

gbc.

OBJETASE TOTALMENTE



SIXTO A. DURAN BALLEEN C.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA